

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo - Córdoba, 15 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Mínima cuantía, presentada por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor JOSE RAMON HOYOS FAJARDO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO.  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8  
DEMANDADO: JOSE RAMON HOYOS FAJARDO C.C. No. 6.583.201  
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C 1.020.735.748  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00119-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 28-7, 82 a 89, 430 y subsiguientes y 468 de Código General del Proceso así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago y dará aplicación a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, teniendo en cuenta la Escritura de Hipoteca N° 48 del 1º. De marzo de 2016 de la Notaría Única del Circuito de San Pelayo, donde consta el gravamen constituido sobre el inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria N° 146-39479 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lorica.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con aplicación de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36302374, y judicialmente por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, y a cargo del señor JOSE RAMON HOYOS FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.583.201 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 027726100004188. Obligación: 725027720068811.

➤ DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MTE (\$17.997.958.00) por concepto de capital insoluto.

➤ La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MTE (\$1.942.644.00) por conceptos de intereses corrientes causados y no pagados a una tasa de DTF+5.5%. Efectiva anual, desde el día veintiuno (21) de abril de 2019 hasta el veintiuno (21) de octubre de 2019, conforme la cláusula segunda del pagaré subexamine.

➤ Intereses moratorios a partir del día 22 de octubre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$359.783.00) por otros conceptos valor pactado en el pagaré que sirve de fuente de las obligaciones.

➤ Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 146-39479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lorica de propiedad del demandado JOSE RAMON HOYOS FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.583.201, bien inmueble rural, segregado de otro de mayor extensión, denominado "Finca San Francisco", con una cabida superficial de dos hectáreas, ubicado en el municipio de Cotorra, departamento de Córdoba, el cual está destinado a vivienda campesina, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con predios de SADOE FLOREZ; SUR: con finca de EUGENIO NISPERUZA; ESTE: con predios de CALISTO ANTONIO HOYOS FAJARDO y OESTE: con predios de ELADIO JOSÉ HOYOS PAYARES. En atención de la hipoteca que pesa sobre el mismo contenida en la Escritura Pública número 48 de fecha marzo 01 de 2016 de la Notaría Única del Circuito de San Pelayo, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lorica Córdoba, a fin de que registre la medida decretada, indicándosele que éste embargo pone fin a las acciones personales, y expedir a costas de la parte interesada el certificado de inscripción correspondiente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**657099443cb0e3e32d0020153077b61860b1dba25d77a790cb736d7453eddef8**

Documento firmado electrónicamente en 15-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>